

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos están suspendidos por el estado de Pandemia generado por el Coronavirus o Covid 19, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año en curso, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, los que se fueron prorrogando hasta el acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio del presente año, en el que informan que a partir del 1 de julio se levantaría la suspensión de los términos judiciales. Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia- Chocó, mediante el acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, dispone el cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos judiciales nuevamente; mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año, se dispuso el levantamiento de la suspensión de término judiciales y se dispuso la reapertura del edificio en comento. Posteriormente por medio del Acuerdo CSJANTA20-80 el 12 de julio del año 2020, se dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria, ciudad de Medellín, y la suspensión de términos entre el 13 y 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

En éste orden de ideas los términos estuvieron corriendo entre el día 6 al 10 de julio, ambas fechas inclusive y a partir del día lunes 27 de julio del año 2020.

Medellín, 27 de julio del año 2020

Lina Rocío Pareja Quintero
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 2020-00186
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante por medio del cual pretende subsanar los requisitos exigidos por parte del Despacho, pero que, en ninguno de los ítems, cumple con lo exigido, siendo entendible los motivos expuestos, pero sin tener fundamentos este Juzgado no puede proceder a librar mandamiento ejecutivo y menos a decretar la medida cautelar, motivo por el cual previo a librar mandamiento y decretar la medida, dispone oficiar a la EPS SURA. A fin que informe a este Despacho el nombre empleador, dirección, correo electrónico, teléfonos de contacto, ciudad, municipio y dirección de la empresa, donde labora el señor EDISSON ALEXANDER ARBOLEDA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 71765.216, y la fecha de afiliación del señor ARBOLEDA SALAZAR por parte de su empleador actual.

Por secretaría expídase el correspondiente oficio y remitir el mismo por correo electrónico a la apoderada para las gestiones pertinentes ante la entidad.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

5.

CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No.
Fijado hoy 3 SEP 2020 a las 8:00 a. m. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
SECRETARIO